

Consonantes y en su misma bereda los dichos terminos y de sea el  
 dho escampere y denarua y ca hazer tambien trueque de rados y partidas de  
 de las casacas de lo que mandado y otorgado junto a las heredades de sus ca  
 ras denarua y ca en que se son fienas le y ha de ser y donde el dho con  
 cello no ha tenido ni puede tener a provechamiento y porque el dho true  
 que aderer en notoria utilidad del dho concello publico y rustico al Re xi  
 miento tengan abien de hazer el dho trueque estando por declaracion de per  
 sona fidedigna ser cierta la relacion que hace y no en perjuicio de ninguno de  
 cino ni de nadie = conferido sobre ello los dichos señores a lde y Re ximiento  
 acordaron que estando en cargo de ayca ga natural de esta villa y de cino de la  
 de canudo la persona de lasatisfacion que es notoria y que entiendo de estas  
 cosas se experimenta de vez en cuando y mada y seña se las partidas de tierras  
 que pretende trocar el dho escamp y denarua y ca y de baxo de juramento de  
 clare lo que es cierto para que con vista de suparacer la declaracion se tome  
 la orden que conuenga

estedia, a proposicion de serora la lde hordenaron y mandaron surtir  
 ced y lde en dho ximiento que a costa de lde haber particular chagan mas  
 estantes de regala confienos que los a reguren y afixen y repengan en ellos  
 en la sala de la junta miente de las casas del concello las quarenta y ocho  
 mosquetas que tiene la villa y se compran seis pares de escarros que faltan de los  
 dhos mosquetas y quai en esta oquillas que tambien faltan ha de ser de retr  
 en luego de placencia para que desta manera quede a dor nada la sala y mas  
 seguras y limpias esten las dichas armas = y tambien se ponga en la dicha  
 la sala de las casacas de atar las banderas de de la y murtion ximeta berab lo y la  
 barda del concello y la pica de la capitania si se pudieren bien acomodar y para  
 mayor seguridad tenga el sirdico de aqui adelante la llave de la sala de  
 dho concello

En lo qual se acordó el dho ayuntamiento firmaron =  
 Juan de la Cruz, Juan de Venturo, Juan de la Cruz,  
 Juan de Arizti, Martin Almoneda, Juan de la Cruz,  
 Leonor Mesagasti

Antem  
 Juan de la Cruz

En la sala de la junta miente de las Casas del concello de la villa  
 de Bergara a diez y seis dias del mes de septiembre de mil y no

iscentos e quatro y tres años estando Justos. Los señores Joa[n] de  
 deo Saviaga alcaide ordinario de la d[icha] villa y jurisdic[i]on de Felipe  
 de mariaca teniente de sindaco procurador general de concejos con  
 Joa[n] de Guialuce y francisco de arizti Re xidores de la villa mar  
 tin de mendota diputado de la francisca de Real de diputado de vna  
 Joa[n] Lopez de ycaquirre y pedro garcia de enuegasti la parte de xi  
 cores de la parrochia de xirondo que son la mayor parte de la d[icha]  
 Justicia y Re ximiento de la villa y jurisdic[i]on por ante rra  
 de señores fiesle seleyo de la d[icha] d[e]stina y noble y muy  
 leal prouincia de Guipuzcoa escripta en el diputacion de la d[icha]  
 de anuegasti en que dice que don san martin de mendota y don so  
 an de era iarte mundas de la d[icha] prouincia que asit en en aragoa  
 donde el Rey nuestro señor se alla abisan que de p[ue]s de aberse Re  
 uuelto no a dubiesen en d[icho] xeto los ofi[ci]os de co[n]sejo xidor y ca  
 pitan general a consulta del consejo de guerra au magestad  
 de nuevo a señor don albaro de libero para corre xidor y guerra de r  
 o capitán general de la prouincia y de intento de fuerza ya yuda  
 en papelones don se don de cur co de cura de la d[icha] d[e] lenteria por afixar  
 su asistencia en el puerto de spaa se y questo mismo ha abirado  
 Joa[n] de gorastiti a xente de la prouincia en que se refiere la d[icha] acas  
 tad de la diputacion la d[icha] d[e] xencias que se han ha ierido sobre esta ma  
 terias de parte de la prouincia y pide que las villas abien su parecer de lo  
 que se deue hacer conferido a breuello los señores de la d[e] ximiento  
 acordaron se responde a la diputacion que esta muy bien dispuesto lo que  
 ha acordada y que adelante auida a estos negocios y en cargo lo que  
 conuenga a los nombrados con la bera que se esperan y la carta se escriba  
 a ordenacion del señor alcaide

estedia paredo en el d[icho] Re ximiento Joa[n] de cascarra y c[on]sejo de rino  
 de la villa de anue la penorara m[un]do a caraber la tierra que pretenden  
 to ar con el conu[er]to en la villa Joa[n] de de mara y ca de rringo gada de  
 enuegasti y enuotes y abiendo seado en forma de breuello de  
 lacruy d[icho] y declaro lo siguiente  
 que a bisto medido y tanteado en una partida de tierra que Joa[n] de  
 nauaica ha comprado a don irgo de varrechea arando y am[un]do  
 ce arando su ruger dueno de la casa de arando en el termino de galce  
 neco en el rra y tiene concauidad de rera y en copias de mara rros  
 de la medida adunbrado y queda amo xonada para el con  
 cejo y a i mismo habito otra partida de tierra que el d[icho] Joa[n]  
 de mara y ca ha comprado de andres de praeta de rmerdi  
 que rro de la casa de lormendi rroso en el termino de aguirre  
 y de ciento y treynta pie demarcados y queda amo xonada

que que

arando se dio  
 hatienra

Para el dho conceso = que ambas Partidas son doscientos y cin-  
copie demanaras = y en trueque de esto tierra el dho conceso  
manuicaparasi en terminos del conceso tres partidas una en el  
esto llamado corasticho eta pegante ad na heredad suya y por donde  
marlada con tierra conve xiles que es de noventa y dos pie deman-  
canos = otra en el puesto llamado telleria de ciento y diez y siete  
pie demanaras pegante tambien a heredad y por la otra parte  
ter conve xil = otra en la parte de galcerreo de treinta y quatro  
pie demanaras pegante a heredad y a los terminos conve xiles  
que la otra partida que otra tierra el dho conceso son doscientos y tres pie de  
manaras y quedan amexonada a para el demanera queda dema-  
ra copie demanaras

que que

asimis modo el dho conde as cargo que a visto y medido / otra partida de tierra que queda  
quada de conve sagasti la parte de uno de la casa de la parte tiene en el dho termino de aqui di. En  
dho que es de ciento y veinte y ocho pie demanaras pegante a otras partidas que el dho  
conceso tiene ad quida por trueque que chico con las castas de canas y otras la qual  
dicha tierra queda amexonada para el dho conceso = y tambien a visto y medido / otra  
partida de tierra que en trueque de la referida que se toma el dho pedro garcia de la parte  
en angua en el puesto llamado ayngulbuda que es convegil pegante a la partida que  
tomaron los duenos de las castas de canas y otras y a una y otra en trueque que chico con  
y confina con heredad de la casa de la parte y por lo demas convegil = la qual dho  
tierra es de unos ciento y veinte y ocho pie demanaras y queda amexonada para  
el dho pedro garcia de conve sagasti la parte

que que

+ asimis modo el dho conde as cargo dixo que a visto y medido dos partidas  
de tierra que en el dho termino de aqui di tiene dominio garcia de conve sagasti  
dueno de la casa de conve sagasti la una pertenece a la casa de canaga y la  
otra es la que a comprado de joan perez de caumatequi goñiz dueno de la casa de  
goñiz y tienen las dhas partidas cada una ciento y veinte y ocho pie demanaras  
y ambas son doscientos y cincuenta y seis pie demanaras y quedan amexonadas para  
el dho conceso y confinan las dhas dos partidas de tierra con otras que el dho con-  
ceso tiene apropiadas para si por trueque que echo antes = y tambien a visto  
y medido la partida de tierra que el dho dominio garcia en trueque de las dhas  
que se toma en termino convegil que es de la misma cantidad de doscientos y cincuenta  
y seis pie demanaras en el puesto llamado yrazondo de baxo de la casa de la parte de la  
muguel pegante por tres partes a heredad de la casa de conve sagasti y por  
otra parte confina con tierra convegil en que estan quetis los plantios de la parte  
han Santos de cauleta difunto y dona maria goñiz de cauleta y cauleta

y heredera = La qual dicha partida queda amburada para el dho Domingo Garcia  
y declara que en esta partida que toma en trueque el dho dho se comprende  
y estan plantados por el mismo Domingo Garcia de comuelagasti y Pedro Garcia de comuelagasti  
supadre Con licencia y venta del concejo

y que le parece a dho Joandias cargo ta que el dho dho se dha trueques en la forma  
que se ha declarado sera en utilidad y provecho del dho Concejo porque en las tierras  
que toma para el ay ay nace de suyo montazgo de que se saca provecho porque  
tambien tiene antes apropiadas el dho Concejo por trueques que sea en las muchas  
partidas en los dho terminos de aqui de yga carreco que son confinantes y los dho de  
Ynauyo en la falda de la montaña de dho aca al ayro y las tierras que  
toman en trueque los dho Joan perez de mar bacia y Pedro Garcia de la rarte y do  
mingo Garcia de comuelagasti y donaldias y heriales de que no saca provecho  
el dho Concejo y de bracer selo dho trueque no resultara perjuicio ni  
daño a ningun vecino ni a otra persona y que lo dho es la verdad. So  
cargo del juramento que tiene echo y no firma por no sauer = y los dho s.  
Señores al dho y regimiento, Vista la declaracion de sullo hordenaron y man  
daron se gan los trueques que refiere la dicha declaracion y se otorguen escrituras  
aparte con los interesados y lo firmaron =

Juan de Oria  
Joandias

Pelipe de Mariaca  
Martin de Mendoca

Pedro de Guzman

Pedro de comuelagasti

Domingo Garcia

Ante mi  
Andres de Bercebar

En la villa de Vera a veinte y tres dias del mes de septiembre de mill y seis  
cientos y quarenta y tres años estando juntos los señores Joan de Oria ca  
pitane ordinario de la dha villa y su jurisdiccion pelipe de mariaca teniente de  
jindico procurador general San Joan de equialuce y Francisco perez de caniza Regidores  
de la villa martin de mendoca diputado de ella Francisco de Alcalá diputado de Ynauyo  
Joan Lopez de ycañura y Pedro Garcia de comuelagasti la rarte Regidores de la villa  
deaxionado que son la mor parte de la justicia y regimiento de la dha villa y  
por ante mi el escriuano feli = pareceo miguel de caniza vecino de esta villa y amirador